

Buenos Aires, seis de noviembre de 2008

Visto: el Expediente Interno n° 147/2008; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de renovación del servicio de limpieza integral del edificio sede del Tribunal, por un plazo de doce (12) meses.

Que el área de contaduría tomó conocimiento y produjo la reserva de afectación presupuestaria por TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 340.000,00), a imputar a los ejercicios fiscales 2009 y 2010 (fs. 21/22).

Que el área de compras y contrataciones preparó el anteproyecto de cláusulas particulares y especificaciones técnicas (fs. 29/38).

Que las asesorías Jurídica y de Control de Gestión analizaron conjuntamente el anteproyecto mencionado. Producto de su intervención, sugirieron una serie de modificaciones y la incorporación de un pedido de constancia de libre deuda ante el sindicato y la obra social del personal de maestranza por parte de las ofertantes, así como la necesidad de agregar una cláusula señalando expresamente quienes no se encuentran habilitados para participar de la selección de ofertas, conforme con lo establecido por el artículo 96 de la ley n° 2.095 (cfr. fs. 51 y vuelta). Posteriormente, ambas dependencias tomaron conocimiento del proyecto preparado con las modificaciones propuestas (fs. 61 vuelta).

Que el área de compras y contrataciones elevó el proyecto definitivo del pliego de cláusulas particulares y especificaciones técnicas glosado (fs. 63/74).

Que la Resolución n° 22/2008 de la Presidencia del Tribunal autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo a lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2.095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 5/2001. Asimismo, la Disposición n° 332/2008 de la Dirección General de Administración aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas y fijó el día para la apertura de sobres (fs. 79/96).

Que el área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, requirió la publicación del llamado en el Boletín Oficial, lo expuso en la cartelera de la Administración y en la página del Tribunal en Internet. Además se cursaron invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas veintiuna (21) empresas. El edicto de llamado apareció publicado en las ediciones n° 2.981 y 2.982 del Boletín Oficial de la Ciudad. Además, se hallan agregadas las constancias de retiro de pliegos (ver fs. 121 vta./163).

Que el pasado 29 de agosto se recibieron cinco (5) sobres. Ellos fueron documentados por el acta de apertura de ofertas de fs. 164 y correspondieron a las siguientes firmas, a saber: INSERMANT SRL (fs. 165/377), LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA (fs. 378/545), LIMPIOLUX SA (fs. 546/605), LIMPOL SA (fs. 606/756) y ECOLIMP – SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA (fs. 757/909).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas confeccionó los cuadros comparativos de precios y de cumplimiento de condiciones, constató la

inscripción de las firmas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), intimó a algunas participantes para la remisión de información fiscal y técnica complementaria, requirió de la Dirección de Administración Financiera una evaluación de la capacidad económica y financiera de las empresas (fs. 948/949) y gestionó la obtención de los certificados de libre deuda exigidos por la ley n° 269. Esta documentación corre anexa a fs. 912/966.

Que la comisión el 1° de octubre de 2008 —en atención al procedimiento establecido por el artículo 46 del decreto n° 754/2008, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (fs. 967/973):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, las firmas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA, LIMPIOLUX SA y ECOLIMP SA cumplen con todos los requisitos; INSERMANT SRL no cuenta con antecedentes técnicos verificables y carece de los certificados fiscales emitidos por la AFIP y la Dirección General de Rentas; LIMPOL SA no suscribió todas las fojas de la oferta, no cuenta con antecedentes técnicos verificables y no suministró la dotación del personal que afectará a las tareas.
- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, de la información disponible en el RIUPP se deriva que todas las presentadas están habilitadas para contratar y carecen de sanciones.
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, INSERMANT SRL no cumplió con la presentación de certificados fiscales a pesar de haber sido intimada en tal sentido y carece de antecedentes técnicos verificables, de modo que su oferta es inconveniente. LIMPOL SA no suscribió todas las hojas de la propuesta, incumplió con la presentación de certificados fiscales y carece de

antecedentes técnicos verificables, de modo que su oferta es inadmisibile. Las ofertas de LA MANTOVANA SA y LIMPIOLUX SA cumplieron con todos los requisitos pero el importe cotizado determina su inconveniencia. Finalmente, ECOLIMP – SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA cumplió en tiempo y forma con los puntos intimados, es la actual proveedora del servicio con evaluación satisfactoria, su cotización se halla dentro de las previsiones presupuestarias y sus directivos no se encuentran comprendidos entre los deudores alimentarios morosos (ley n° 269).

Que en función de las razones reseñadas, la Comisión recomendó adjudicar la licitación a ECOLIMP – SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 3.031 del 08/10/2008, sin ser cuestionado al acto de preadjudicación (fs. 973 vta. y 974/977).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión obrante a fs. 978/979.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen (fs. 982/983). Sin manifestar objeciones al desarrollo del trámite, consideró cumplidos los pasos establecidos por la normativa, compartió el criterio de adjudicación —así como las causales de desestimación de las restantes ofertas— y estimó procedente la celebración de la contratación.

Que la Asesoría de Control de Gestión se remitió al dictamen de la Asesoría Jurídica sin formular observaciones. Sólo hizo notar la obtención de un precio inferior en un 25% al monto presupuestado (fs. 984 y vuelta).

Que la Dirección de Administración Financiera expresó su conformidad con el desarrollo del trámite administrativo y la Dirección General de Administración —mediante la confección de su informe— elevó la actuación para su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que concluya la tramitación y adjudique la licitación en los términos propuestos por la Comisión de Evaluación (fs. 967/973), con la sola salvedad de aclarar que la propuesta de la firma INSERMANT SRL debe ser desestimada por inadmisibles —no por inconveniente—, en atención a que la interesada no ha cumplido con la presentación de los certificados fiscales requeridos —a la luz de la exigencia prevista en el art. 96, inc. h), de la ley n° 2.095—, luego de una intimación en tal sentido (fs. 914).

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Desestimar** por inadmisibles las ofertas de las firmas LIMPOL SA e INSERMANT SRL, en razón de los fundamentos señalados por la Comisión Evaluadora de Ofertas y lo expresado en el último párrafo de los considerandos de esta resolución.
2. **Desestimar** por inconvenientes las ofertas de las firmas, LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SA y LIMPIOLUX SA,

en virtud de los fundamentos señalados por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

3. **Aprobar** la contratación y adjudicar la Licitación Pública n° 16/2008 a la firma ECOLIMP – SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SA, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 255.264,00), por la realización del servicio de limpieza integral del edificio sede del Tribunal, por un plazo de doce (12) meses.
4. **Mandar** se notifique a la Dirección General de Administración.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza) **Julio B. J. Maier** (Juez).

RESOLUCIÓN N° 67/2008